

ALCANCE A

# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



14-2010

Año XXXIV

24 de noviembre de 2010

## REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS POLÍTICOS (CIEP)

---

### RESOLUCIÓN N.º R-6849-2010

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día dos de noviembre del año dos mil diez, yo, Libia Herrero Uribe, Rectora *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

#### CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, ...*
3. Que el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su*

*consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*

4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 385, aprobó la propuesta de *Reglamento del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP).*

7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-5180-2010, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CIEP para el trámite respectivo.
8. Que mediante oficio R-6563-2010, se traslada a la Oficina Jurídica para su análisis y criterio la citada propuesta de Reglamento. Dicha consulta fue respondida en dictamen OJ-1141-2010, en el cual se establece que el documento remitido es conforme con las competencias y funciones otorgadas al CIEP.

**ACUERDO:**

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones y Estudios Políticos.

**Dra. Libia Herrero Uribe**  
**Rectora a.i.**

# REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS POLÍTICOS (CIEP)

(Aprobado mediante resolución R-6849-2010)

---

## I. DE LA DEFINICIÓN

**ARTÍCULO 1.** El Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) es una Unidad que busca contribuir al mejoramiento de las prácticas políticas y al desarrollo democrático por medio de la investigación, el análisis político y la divulgación del conocimiento generado. Se orienta hacia la búsqueda de una cultura política inclusiva, reflexiva, crítica y solidaria.

**ARTÍCULO 2.** El Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación y mantiene vínculos estrechos con la Escuela de Ciencias Políticas.

## II. DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 3.** Los Objetivos específicos del CIEP son los siguientes:

1. Realizar estudios e investigaciones sobre asuntos políticos nacionales e internacionales a fin de generar un conocimiento actualizado y crítico que aporte al desarrollo del país, de la región centroamericana y caribeña.
2. Desarrollar análisis político periódico sobre la realidad nacional y regional con el propósito de contribuir a la formación de la opinión pública y a los procesos de toma de decisiones.
3. Construir bases de datos que sirvan como insumo para la investigación regular del Centro y para los diferentes Trabajos Finales de Graduación.
4. Divulgar los resultados de la investigación y las actividades de acción social realizadas por el Centro con el fin de aportar al debate público.
5. Coordinar con otros Centros e Institutos de investigación con el fin de enriquecer el trabajo pluridisciplinario.

## III. DE LA ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 4.** El CIEP, de acuerdo a la normativa universitaria que lo rige, está estructurado de la siguiente manera: un

Consejo Científico, un Consejo Asesor, la Dirección y las coordinaciones de programas y proyectos.

**ARTÍCULO 5.** Las actividades del Centro están regidas por la normativa correspondiente de la Universidad: *El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de Institutos y Centros de Investigación* del Consejo Universitario, así como las normas establecidas por la Vicerrectoría de Investigación.

**ARTÍCULO 6.** Las funciones del CIEP corresponden a lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento, en concordancia con en el Artículo 125 del *Estatuto Orgánico*.

## IV. DEL PERSONAL

**ARTÍCULO 7.** El Personal del CIEP estará integrado por:

- a. Personal Adscrito: Lo integran las personas investigadoras que participan en, al menos, un proyecto de investigación el cual debe ser probado por el Consejo Científico.
- b. Personal Visitante: Son aquellas personas investigadoras de otras instituciones, nacionales o extranjeras, que por solicitud propia, de otra unidad de investigación o por invitación expresa del Centro, se incorporan a este para participar en sus programas y proyectos, por periodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
- c. Personal de Apoyo: Está constituido por todas las personas funcionarias administrativas y técnicas del Centro, que coadyuvan en las actividades de investigación y acción social.
- d. Asistentes de investigación: Son aquellas personas en proceso de formación, de grado o posgrado, que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso por parte de la dirección del CIEP.

## V. DEL CONSEJO ASESOR

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del CIEP. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Asesor del CIEP está integrado por al menos:

- a. Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación nombrada por su Consejo Asesor, por un período de dos años.
- b. La Directora o Director del CIEP, quien preside.
- c. Una persona representante del Programa Centroamericano de Posgrado en Ciencias Políticas y del Doctorado en Gobierno y Políticas Públicas, por dos años, de manera alterna, que no forme parte del personal científico adscrito al CIEP.
- d. Una persona representante del Consejo Científico del CIEP, por un período de dos años.
- e. Una persona representante de la Escuela de Ciencias Políticas, escogida por la Asamblea de la Escuela de Ciencias Políticas, por dos años.

**ARTÍCULO 10.** Son funciones del Consejo Asesor del CIEP las siguientes:

- a. Decidir sobre las directrices y los planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del Centro para lograr su consecuente proyección académica al ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir a las personas que asumirán la Dirección y la Subdirección, en una sesión del Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la directora o director del Centro. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el instituto, centro o estación experimental.
- e. Decidir la permanencia en la Unidad de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.

- f. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometen recursos o implique responsabilidad para el Centro.
- g. Aprobar la permanencia de las personas que integran el Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h. Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o proyectos presentados por la Dirección del CIEP.
- i. Conocer el informe anual del Centro, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- j. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por la Dirección del Centro.
- k. Conocer los informes de trabajo de la Dirección del Centro.
- l. Proponer cambios al reglamento interno.
- m. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- n. Asesorar a la Dirección en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.
- o. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la condición de Profesora Asociada o Profesor Asociado y/o encontrarse coordinando algún programa o proyecto de investigación adscrito.

## VI. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

**ARTÍCULO 12.** El Consejo Científico estará integrado por:

- a. La Directora o Director del CIEP, quien preside.
- b. La Directora o Director de la Escuela de Ciencias Políticas.
- c. Al menos dos personas investigadoras escogidas por el personal adscrito del CIEP, por un periodo de dos años. Deben poseer al menos la categoría de asociada o asociado y coordinar algún programa o proyecto de investigación

inscrito en el Centro . En caso de inopia comprobada, el requisito de asociada o asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.

- d. Una persona representante del Programa de Posgrado que posea investigadoras y/o investigadores adscritos al CIEP, por un periodo de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya personas investigadoras de diversos programas de Posgrado, la representatividad será alterna, por periodos de un año. La Comisión del Posgrado correspondiente elegirá a la persona representante del mismo.
- e. Dos personas con investigaciones adscritas al Centro nombradas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años.

**ARTÍCULO 13.** Son Funciones del Consejo Científico del CIEP:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el CIEP.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar, dar seguimiento y asesoría a las investigaciones adscritas mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por las personas investigadoras adscritas y por las personas visitantes o *ad Honorem*, con base en los instrumentos de evaluación diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación o acción social.
- g. Convocar a las personas investigadoras adscritas a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.

- h. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran las personas investigadoras.
- j. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso del cierre de un proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomara las acciones correspondientes.
- k. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por los entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre personas, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, la persona investigadora debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m. Garantizar que en las publicaciones que originan las personas investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que cubre la carga académica de la persona investigadora.

## VII. DE LA DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 14.** La Directora o Director es la o el funcionario (a) de mayor jerarquía del Centro y será nombrada (o) por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico. Se nombra por cuatro años, un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la Directora o Director en ejercicio. Tiene posibilidad de reelección por una sola vez.

La Directora o Director del CIEP depende jerárquicamente de la Vicerrectoría de Investigación.

Para suplir las ausencias temporales de la persona en la dirección y mientras duren estas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombra a un Subdirector o Subdirectora por un periodo de dos años con posibilidad de reelección.

La Subdirectora o Subdirector del CIEP cumple además con funciones específicas acordadas con la Dirección, con miras a la gestión más eficiente del Centro, tales como la coordinación de proyectos, actividades académicas, gestión de convenios y cartas de entendimiento, atención de académicos visitantes y representación en eventos oficiales.

**ARTÍCULO 15.** Además de las señaladas en el artículo 128 del *Estatuto Orgánico*, la Directora o Director tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del CIEP.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d. Ejercer en el Centro, las potestades de su rango superior jerárquico inmediato del personal.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.
- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo manual.
- g. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por el personal a su cargo.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del CIEP.
- j. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k. Velar para que el equipo del CIEP y los otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l. Gestionar recursos complementarios a los aportados por la Universidad, de manera que se garantice el mejor funcionamiento del Centro y su sostenibilidad económica.

- m. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

## VIII. SOBRE EL FINANCIAMIENTO DEL CIEP

**ARTÍCULO 16.** Los programas, proyectos y actividades del CIEP se financiarán mediante:

- a. El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
- b. Los fondos específicos asignados por parte de la Rectoría, de la Vicerrectoría de Investigación, de otros Centros o Institutos que participen como unidades colaboradoras del CIEP.
- c. Los fondos específicos aportados por instituciones nacionales o extranjeras, conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad de Costa Rica.
- d. Los ingresos que se derivan de la prestación remunerada de servicios y de la ejecución de actividades de extensión docente (vínculo externo) por parte del CIEP.
- e. Los ingresos que se derivan de la venta de publicaciones en el CIEP.

## IX. SOBRE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN Y LAS PERSONAS COORDINADORAS

**ARTÍCULO 17.** Los programas de investigación del CIEP constituyen la unidad de organización integrada por al menos dos proyectos de investigación y/o de acción social. Cada programa se inscribe por un período máximo de cinco años y se debe presentar un informe anual de labores ante el Consejo Científico, el Consejo Asesor y, finalmente, ante la Vicerrectoría de Investigación.

Cada programa tiene una persona coordinadora que será nombrada por quienes integran el Programa, por períodos de dos años, renovables. El programa se reunirá regularmente y en éste se presentarán las propuestas de nuevos proyectos y actividades de investigación para su primera valoración, previo al envío al Consejo Científico para su respectiva aprobación. También se discutirán los informes parciales y finales de proyectos y actividades de investigación.

Cada programa desarrollará actividades científicas abiertas (seminarios, coloquios, congresos) al menos una vez al año, previa aprobación del Consejo Científico, y fomentará la publicación de los resultados de investigación, de manera individual o colectiva.

**ARTÍCULO 18.** La persona coordinadora de programa, además de su participación regular como investigadora en uno o varios proyectos, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Servir de enlace entre las personas investigadoras de su Programa y la Dirección.
- b. Coordinar las tareas específicas dentro del programa.
- c. Presentar al equipo de personas investigadoras los nuevos proyectos de investigación para su discusión.
- d. Dictaminar sobre los proyectos que se sometan al programa.
- e. Revisar los informes parciales de los proyectos y las actividades de investigación.
- f. Presentar a la Dirección, anualmente, el informe de las labores realizadas por el programa a su cargo.

#### **X. SOBRE LAS PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 19.** El CIEP fomentará la publicación de los resultados de investigación en medios de comunicación científica convencionales y novedosos, con diferentes órganos públicos y privados como entidades auspiciadoras de la edición. Asimismo, realizará Jornadas de Investigación anuales, así como los más diversos espacios de foro y debate para discutir avances de investigación y abrir las puertas al intercambio con otras investigaciones de dentro y fuera de la Universidad y el país, para garantizar procesos permanentes de actualización y excelencia en la investigación y la cooperación académica entre los Centros.